SIF CONC. FG ( ) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior

299



BUENOS AIRES,

3 1 AGO 2010

VISTO el Expediente Nº S01:0238879/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

## CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada, originalmente consistió en la adquisición por parte de la firma BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. y los señores Don Mario Eugenio QUINTANA (M.I. Nº 18.392.872), Don Woods White STATON (M.I. Nº 18.756.057), Don Rubén PIETROPAOLO (M.I. Nº 8.476.741), Don Luis María BLAQUIER (M.I. Nº 17.726.849), Don Jerónimo José BOSCH (M.I. Nº 22.501.500) y Don Juan Manuel MARRONE (M.I. Nº 22.143.141) del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de las firmas COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A., AIG UNIVERSAL PROCESSING CENTER S.A. y COBRANZAS Y SERVICIOS S.A.

Que con posterioridad y en fecha 30 de diciembre de 2009, la firma BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. realizó una presentación informando a la COMISIÓN



NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que en fecha 3 de diciembre de 2009 los accionistas minoritarios habían cedido a las firmas BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. y TARJETAS REGIONALES S.A. el VEINTE POR CIENTO (20 %) de las acciones restantes.

Que es importante destacar que a raíz de esta nueva operación, no es necesaria la notificación de la misma ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, ya que desde un principio el control lo ejercía la firma BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

Que las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89 de fecha 25 de enero de 2001.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o





299

distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la presente operación de concentración económica, consistente en la adquisición del control por parte de la empresa BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. de las firmas COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A., AIG UNIVERSAL PROCESSING CENTER S.A. y COBRANZAS Y SERVICIOS S.A., a través de la compra por parte de la primera del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las accionarias de las segundas, todo ello de acuerdo con el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 817 de fecha 30 de julio de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la presente operación de concentración económica, consistente en la adquisición del control por parte de la empresa BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. de las firmas COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A., AIG UNIVERSAL



## Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior



PROCESSING CENTER S.A. y COBRANZAS Y SERVICIOS S.A., a través de la compra por parte de la primera del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las accionarias de las segundas, todo ello de acuerdo con el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 817 de fecha 30 de julio de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CINCUENTA Y SIETE (57) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente

medida.

ARTÍCULO 3º.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCIÓN Nº

299

LIC. MATARO BURLLERANO FACRITAL. SECRETARRA DE LOS ASPASO RELEVADO DEMOCRADO DE JOSE A Y DONOTO PORTEZA Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretarta de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARIA DE LA COMISIÓN L

∼ Expte. S01:0238879/2009 (Conc. 761) RAN/ÉR¥AS-MA-MEC

DICTAMEN Nº 817

BUENOS AIRES, 30 JUL 2010

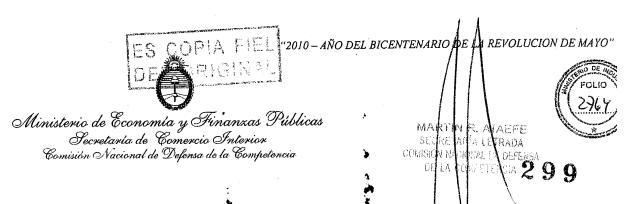
## SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0238879/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., AMERICAN INTERNACIONAL GROUP INC. Y OTRO S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY N° 25.156 (CONC. 761)".

## I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

## La operación

1. La operación notificada, originalmente consistió en la adquisición por parte de la firma BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. (en adelante "BANCO GALICIA") y MARIO EUGENIO QUINTANA, WOODS WHITE STATON, RUBÉN PIETRAPAOLO, LUIS MARÍA BLAQUIER, JERÓNIMO JOSÉ BOSCH y JUAN MANUEL MARRONE (algunos accionistas de PEGASUS CAPITAL S.A.) (en adelante "ACCIONISTAS MINORITARIOS") del 100 % de las acciones de COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. (en adelante "CFA"), AIG UNIVERSAL PROCESSING CENTER S.A. (en adelante "UPC") y COBRANZAS Y SERVICIOS S.A. (en adelante "CyS"), quedando de la siguiente manera BANCO GALICIA el 80% y los ACCIONISTAS MINORITARIOS, el 20% restante. Con posterioridad y en fecha 30 de diciembre de 2009, BANCO GALICIA, realizó una presentación informando a esta Comisión Nacional, que en fecha 3 de diciembre de 2009, los ACCIONISTAS MINORITARIOS



habían cedido a BANCO GALICIA y TARJETAS REGIONALES S.A. (empresa perteneciente al GRUPO GALICIA) el 20% de las acciones restantes. Por lo que, la adquisición del 100% de las acciones de CFA, UPC y CyS sería de la siguiente manera: BANCO GALICIA será titular del 95% y TARJETAS REGIONALES S.A. el 5% restante. Es importante destacar, que a raíz de esta nueva operación, no es necesaria la notificación de la misma ante esta Comisión puesto que desde un principio el control lo ejercía BANCO GALICIA.

## La actividad de las partes

## Los Compradores

- 2. BANCO GALICIA, es una sociedad anónima constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina. La actividad principal de BANCO GALICIA es la de realizar cuanto negocio y operaciones autorizadas por las leyes vigentes que rigen a las entidades financieras y/o bancarias. Su controlante es GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. (94,66%), LAGARCUE S.A. (2,79%), THESEUS S.A. (1,73%) y BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (0,82%).
- 3. GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A., es una sociedad holding argentina cuya actividad se encuentra exclusivamente relacionada con servicios financieros e inversión y que, de conformidad con sus estatutos, no puede llevar a cabo operaciones del tipo descripto en la Ley de Entidades Financieras. Se encuentra controlada por EBA HOLDING S.A., una sociedad anónima constituida en la República Argentina, cuyas acciones son, en su totalidad, titularidad de ciertos miembros de las Familias ESCASANY, VILA MORET, AYERZA, BRAUN, BRAUN LEDESMA, BRAUN MALENCHINI, GUERRERO, y de la FUNDACIÓN BANCO GALICIA.
- 4. BANCO GALICIA controla directa o indirectamente en la Argentina a:
- 5. GALICIA VALORES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA, es una sociedad Agente de Bolsa / controlada en forma directa por BANCO GALICIA (99,99%). Es titular de tres





SECRETAR COMIS**I**ÓN H

IE LA CO

ATAPP)

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

S COPIA FIEL

acciones del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. lo que le permite operar en dicho mercado realizando, las siguientes operaciones: a) Compraventa de Acciones, Títulos Públicos y Obligaciones Negociables en Operaciones de contado (72 horas); b) Operaciones de prima (opciones) en títulos Públicos y Privados; c) Cauciones Bursátiles; d) Préstamos (alquiler) de Títulos; e) Arbitraje de Títulos Públicos y Privados; f) Cobro de rentas y amortizaciones de Títulos Públicos y de dividendos, revalúos, canjes, suscripciones, etc. Sobre acciones; g) Custodia de títulos y Dólares.

- GALICIA FACTORING Y LEASING S.A., es una sociedad anónima cuya actividad principal es la realización de operaciones de factoring y leasing, siendo controlada en forma directa por BANCO GALICIA (99,98%).
- 7. GALICIA ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, es una sociedad anónima argentina cuya actividad principal es la administración de los patrimonios de los fondos comunes de inversión, siendo controlada en forma directa por BANCO GALICIA (95%). Por su parte, SUDAMERICANA ASESORES DE SEGUROS S.A. posee el restante 5% del capital accionario.
- 8. TARJETAS REGIONALES S.A., es una sociedad holding de compañías de tarjetas de crédito y créditos de consumo de marcas propietarias y bajo sistema cerrado que controla en forma directa 3 sociedades de tarjetas de crédito regionales, cada una con marcas propias. Es controlada por BANCO GALICIA (100%), en forma directa a través de ésta (68,22%), y en forma indirecta por intermedio de GALICIA CAYMAN LTD. (Islas Caimán). Posee el 80% del capital accionario de TARJETA NARANJA S.A. (emite Tarjeta Naranja), el 60% de TARJETAS CUYANAS S.A. (emite Tarjeta Nevada) y el 99,995% de TARJETAS DEL MAR S.A. (emite Tarjeta Mira).

TARJETA NARANJA S.A., es una sociedad anónima controlada por TARJETAS REGIONALES S.A. quien posee el 80% del capital accionario (BANCO GALICIA en forma indirecta). A su vez, FEDLER S.A. y DUSNER S.A., ambas sociedades





uruguayas, poseen en partes iguales, el restante 20% del capital social. Su actividad principal es comercializar tarjetas de crédito y realizar actividades financieras.

- 10. TARJETA DEL MAR S.A., es una sociedad anónima controlada por TARJETAS REGIONALES S.A., quien posee el 99,95% del capital accionario (BANCO GALICIA en forma indirecta), estando el restante capital social del 0,005% en manos de TARJETA NARANJA S.A. Su actividad principal es comercializar tarjetas de crédito y realizar actividades financieras.
- 11. TARJETAS CUYANAS S.A., es una sociedad anónima controlada por TARJETAS REGIONALES S.A. quien posee el 60% del capital accionario (BANCO GALICIA en forma indirecta), estando el restante capital social en manos de ANGULO HNOS. INVERSORA S.A. Su actividad principal es comercializar tarjetas de crédito y realizar actividades financieras.
- 12. COBRANZAS REGIONALES S.A., es una sociedad anónima controlada por TARJETA NARANJA S.A. quien posee el 87,7% del capital accionario (BANCO GALICIA en forma indirecta) estando el restante capital social en manos de TARJETAS CUYANAS S.A.
- 13. Por su parte, GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. controla en forma directa e indirecta, en la República Argentina a:
- 14. GALICIA WARRANTS S.A., es una sociedad anónima argentina que tiene como actividad principal almacenar bienes y emitir certificados de depósito y warrants, en los términos de la Ley Nº 9.643, tanto sobre depósitos propios como de terceros. El GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. es su controlante directo (87,50%), siendo el 12,50% restante propiedad de BANCO GALICIA.
- 15. NET INVESTMENT S.A., es una sociedad anónima argentina que tiene por objeto actuar en las áreas de comercio electrónico entre empresas, individuos y entes gubernamentales, soluciones de pago móviles, servicios de contenido y conectividad y servicios electrónicos para empresas. El GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. es su

de la

# 4

ES COPIA FIELD

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia MANTE R. ADALETE SEGRETARIA COMISKAN NAGO RELEASE 299

"2010 – AÑO DEL BICENTENA ILO DE LA REVOLUCION DE MAYO".

controlante directo (87,50%), siendo el 12,50% restante propiedad de BANCO GALICIA.

- 16. GV MANDATARIA DE VALORES S.A., es una sociedad anónima argentina cuyo objeto principal es la realización por cuenta propia o de terceros, o asociada o en colaboración con terceros, tanto en el país como en el extranjero, de las siguientes actividades: a) Ejercer representaciones, mandatos y comisiones de todo tipo ya sea de empresas nacionales o extranjeras; b) Prestar servicios de asesoramiento a empresas nacionales y extranjeras en materia económica, financiera y de inversión, y todos aquellos que puedan tener relación con el mercado de capitales y dinero, así como también negociaciones de o entre empresas. En el mes de diciembre de 2008 se firmó un convenio de representación con la sociedad GALVAL AGENTE DE VALORES S.A. (sociedad uruguaya), siendo en la actualidad su única actividad. EL GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. es su controlante directo (90%), siendo el 10% restante propiedad de GALVAL AGENTE DE VALORES S.A.
- 17. SUDAMERICANA HOLDING S.A., es una sociedad holding de compañías de seguros de vida y retiro, controlada en forma directa por GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. (87,50%), siendo el BANCO GALICIA el propietario del restante 12,50% del capital social. A su vez, SUDAMERICANA HOLDING S.A. controla en forma directa a GALICIA SEGUROS S.A., GALICIA RETIRO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y SUDAMERICANA ASESORES DE SEGUROS S.A.
- 18. GALICIA SEGUROS S.A., es una sociedad anónima argentina que opera en los ramos de seguros de vida individual, vida colectivo, salud, accidentes personales, desempleo, combinado familiar, integral de comercio, robo, compra protegida y garantía extendida. Es controlada en forma directa por SUDAMERICANA HOLDING S.A. (99,99%).
- 19 GALICIA RETIRO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., es una sociedad anónima argentina que administra fondos de seguros de retiro individual y de Renta Vitalicia

To the

IL FRICTION E. A CASTE

SECTION AND ENTRADA

SECTION AND ENTRADA

DE LA COMMETTE NA

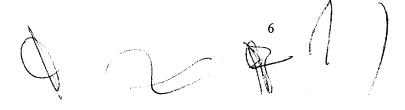
299

Provisional. Es controlada en forma directa por SUDAMERICANA HOLDING S.A. (99,99%).

- 20. SUDAMERICANA ASESORES DE SEGUROS S.A., es una sociedad anónima argentina dedicada a la intermediación principalmente en seguros asociados a leasing de vehículos y maquinaria agrícola. Es controlada en forma directa por SUDAMERICANA HOLDING S.A. (99,99%).
- 21. Asimismo, el GRUPO GALICIA participa en: ELECTRIGAL S.A. 12,50%, SEDESA 11,2303%, AGUAS CORDOBESAS S.A. 10,833%, INTERBANKING 10,00%, ALFER S.A. (en liquidación) 9,8024%, COMPENSADORA ELECTRÓNICA S.A. 8,7422%, A.E.C. S.A. 7,195%, BANELCO S.A. 16,37%, ARGENCONTROL S.A. 5,766%, VISA S.A. 13,0603%, GARBIN S.A. 3,9764%, MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. 1,4851%, GALICIA INMOBILIARIA S.A. 12,50% (en liquidación), BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES S.A. 0,10410% y S.W.I.F.T. S.C. 0,017%.

## Accionistas Minoritarios

- 22. MARIO EUGENIO QUINTANA, persona física, de nacionalidad argentina, quien por medio de esta operación está adquiriendo el 5% del capital accionario.
- 23. WOODS WHITE STATON, persona física, quién por medio de esta operación, está adquiriendo el 10% del capital accionario.
- 24. **RUBÉN PIETRAPAOLO,** persona física, de nacionalidad argentina, quién por medio de esta operación está adquiriendo el 2% del capital accionario.
- 25. LUIS MARÍA BLAQUIER, persona física, de nacionalidad argentina, quién por medio de esta operación está adquiriendo el 1% del capital accionario.
- 26. **JERÓNIMO JOSÉ BOSCH,** persona física, de nacionalidad argentina, quién por medio de esta operación, está adquiriendo el 1% del capital accionario.



ES COPIA FIEL DEL OSIGNO

Ministerio de Economía y Finânzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia





299

27 JUAN MANUEL MARRONE, persona física, de nadionalidad argentina, quién por medio de esta operación, está adquiriendo el 1% del capital accionario.

## Los Vendedores

- 28. AMERICAN INTERNATIONAL GROUP INC. (en adelante "AIG") es una sociedad constituida legalmente bajo las leyes del Estado de Delaware (Estados Unidos), y que no se encuentra registrada como accionista extranjero en el Registro Público Argentino de Comercio, ni tiene número de C.U.I.T. AIG es una empresa que cotiza sus acciones en la Bolsa de Valores de Nueva York y ArcaEX, como así también en las Bolsas de Valores de Londres, París, Suiza y Tokio. A su vez, AIG controla a AIG CAPITAL CORPORATION (en adelante "AIGCC"), una empresa holding constituida legalmente bajo las leyes del Estado de Delaware (Estados Unidos), quien a su vez, controla a CFG. No se dedica a actividad comercial alguna, limitándose a actuar como accionista y proveer el financiamiento de sus subsidiarias AIG es una compañía que ofrece seguros y servicios financieros. Las compañías miembros de AIG prestan servicios a clientes comerciales, institucionales e individuales a través de las redes de seguros de bienes, daños y vida. Los negocios globales de AIG también incluyen servicios financieros, servicios de retiro y administración de activos. Los servicios financieros prestados por AIG incluyen préstamos de consumo, leasing de aeronaves, productos financieros, y brokerage (corretaje) de títulos valores.
- 29. AIG CONSUMER FINANCE GROUP, INC. (en adelante "CFG"), es una empresa constituida legalmente en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América. CFG ejerce la supervisión y control de CFA de UPC y de CyS. A través de sus subsidiarias, CFG ofrece una variedad de productos financieros incluyendo tarjetas de crédito, hipotecas, préstamos personales, depósitos y financiaciones. CFG opera actualmente en Hong Kong, Taiwán, Tailandia, Filipinas, Polonia, Argentina, Colombia y México.

30. AIG controla indirectamente en Argentina a:





31. CFA una compañía argentina que tiene por objeto actuar como compañía financiera en los términos de la Ley de Entidades Financieras, sus modificatorias, y demás disposiciones que al respecto dicte el Banco Central de la República Argentina, u otras autoridades u organismos competentes. CFA se dedica al otorgamiento de préstamos a nivel minorista, focalizándose en el área de préstamos personales de consumo bajo distintas modalidades. En dicho marco, CFA otorga préstamos personales sin garantías y tarjetas de crédito dentro del territorio argentino, principalmente a través de sus oficinas de "EFECTIVO SÍ", entidades intermedias (mutuales, sindicatos, cooperativas, etc.) y mediante la financiación de compras a través de comercios adheridos "CUOTA Sí".

- 32. UPC se encarga de prestar ciertos servicios de sistemas de informática a empresas del grupo AIG.
- 33. CyS se encarga de realizar la gestión de cobranza de las obligaciones de pago en mora emergentes de los préstamos y tarjetas de crédito otorgados por CFA.

## II.- ENCUADRE LEGAL

- 34. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
- 35. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 36. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.



\$





## III. PROCEDIMIENTO

- 37. El día 16 de junio de 2009, los apoderados de BANCO GALICIA conjuntamente con los apoderados de las firmas AIG y CFG, presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.
- 38. Con fecha 7 de julio de 2009, esta Comisión Nacional dispuso que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, y en particular que deberían completar el Formulario F1 todas las personas físicas y/o jurídicas intervinientes en la operación. Además se le comunicó a las partes que no se daría trámite a las presentaciones efectuadas, ni comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
- 39. Con fecha 13 de agosto de 2009, y atento lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley № 25.156, esta CNDC solicitó al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante nota de estilo, su intervención en relación a la presente operación de concentración económica.
- 40. Con fecha 19 de agosto de 2009, BANCO GALICIA, AIG y CFG, por intermedio de sus apoderados realizaron una presentación a los efectos de dar cumplimento a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 7 de julio de 2009.
- 41. El día 25 de agosto de 2009, el Sr. WOODS WHITE STATON, por intermedio de su apoderado, y los Sres. MARIO EUGENIO QUINTANA, RUBÉN PIETRAPAOLO, LUIS MARÍA BLAQUIER, JERÓNIMO JOSÉ BOSCH y JUAN MANUEL MARRONE realizaron una presentación espontánea, manifestando que si bien éstos han adquirido el 20% del capital social, resulta claro que no están alcanzados por la obligación de notificar la operación, ya que el cambio de control se produce a favor de BANCO GALICIA.

J

)





- 42. Con fecha 2 de septiembre de 2009, en mérito de la presentación efectuada por BANCO GALICÍA, AIG y CFG, esta Comisión Nacional, consideró que deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, aclarándose que hasta que todas las partes intervinientes no dieran total cumplimiento con la solicitud no comenzaría a correr el plazo establecido en el articulo 13 de la Ley N° 25.156.
- 43. Con fecha 4 de septiembre de 2010 BANCO GALICIA, AIG y CFG se presentaron en autos a los efectos de cumplimentar lo requerido por esta Comisión Nacional el día 2 de septiembre de 2009.
- 44. El día 7 de septiembre de 2009, mediante nota 47092/09 el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, manifestó que la operación de concentración económica de referencia no tendría un impacto negativo en la competencia en el sistema financiero local.
- 45. Con fecha 8 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional ordenó hacer saber a los ACCIONISTAS MINORITARIOS, que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, presentando el correspondiente Formulario F1, aclarándose que hasta que no den total cumplimiento con lo requerido no comenzaría a correr el plazo establecido en el articulo 13 de la Ley N° 25.156.
- 46. El día 18 de septiembre de 2009, los ACCIONISTAS MINORITARIOS hicieron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional el día 8 de septiembre de 2009.
- 47. Con fecha 6 de octubre de 2009, esta Comisión Nacional ordenó hacer saber a los presentantes que deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que deberían aclarar si tienen alguna participación accionaria dentro de BANCO GALICIA del GRUPO GALICIA, o si









forman parte directa o indirecta de alguna de ellas, y como se decide o se toman las decisiones en cuanto al giro ordinario de los negocios en la empresa objeto de la presente operación, aclarándose que hasta tanto no den total cumplimiento con lo requerido, no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

- 48. En la misma fecha, comparecieron el Dr. Bruno Folino y el Dr. Maximiliano Krause en representación del BANCO GALICIA y BUENOS AIRES S.A., el Dr. Ignacio Broker y el Dr. Esteban Rópolo en representación de AIG CONSUMER FINANCE GROUP INC., el Dr. Gabriel Bouzat en representación del Sr. WOODS WHITE STATTON, PATRICIO DURRELS y el Dr. Javier Errecondo en representación de MARIO QUINTANA quienes manifestaron su presentación personal ante el Presidente de esta Comisión Nacional Dr. Ricardo Alberto Napolitani y entera colaboración para el desarrollo de la operación.
- 49. El día 16 de octubre de 2009, los ACCIONISTAS MINORITARIOS, realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional el día 6 de octubre de 2009.
- 50. Con fecha 21 de octubre de 2009, esta Comisión Nacional dispuso dar por cumplido a los requerimientos efectuados con fecha 6 de octubre de 2009, dejándose sin efecto las notificaciones requeridas con fecha 7 de julio de 2009 (punto 1 a), 2 de septiembre de 2009 (último párrafo) y 8 de septiembre de 2009 (3 punto 1a). Asimismo y habiéndose analizado las presentaciones a despacho, esta Comisión Nacional, consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar observaciones, quedando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156 a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 16 de octubre de 2009 y hasta tanto todas las partes dieran respuesta a lo allí solicitado.

**3** ·

11

#





- 51. Con fecha 4 de diciembre de 2009 los apoderados de BANCO GALICIA, AIG y CFG realizaron una presentación dando cumplimiento con lo solicitado por esta Comisión Nacional el día 21 de octubre de 2009, pasando la misma a despacho.
- 52. El día 14 de diciembre de 2009, las partes notificantes realizaron una presentación con información complementaria a la presentación realizada en fecha de 4 de diciembre de 2009, pasando la misma a despacho.
- 53. Habiendo analizado las presentaciones efectuadas por las partes, esta Comisión Nacional con fecha 29 de diciembre de 2009 consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
- 54. El día 30 de diciembre de 2009, las partes realizaron una presentación espontánea, manifestando que en fecha de 3 de diciembre de 2009, los ACCIONISTAS MINORITARIOS, mediante un Contrato de Cesión de Derechos, cedieron a favor de BANCO GALICIA y TARJETAS REGIONALES S.A. (empresa perteneciente al GRUPO GALICIA) el 20% del Capital Accionario, siendo éstos últimos los únicos accionistas de COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A., COBRANZAS y SERVICIOS S.A. y AIG UNIVERSAL PROCESSING CENTER S.A., en el orden del 95% y 5% de sus paquetes accionarios, respectivamente.
- 55. El día 16 de febrero de 2010 las partes realizaron una presentación, en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 29 de diciembre de 2009, pasando la misma a despacho.
- 56. Con fecha 5 de marzo de 2010, esta Comisión Nacional hizo saber a los presentantes que deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01), aclarándose que hasta tanto no den total



A

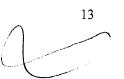




cumplimiento con lo requerido, continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

- 57. El día 10 de marzo de 2010, los apoderados de BANCO GALICIA, realizaron una presentación dando cumplimiento a lo que le fuera requerido en fecha 5 de marzo de 2010, pasando la misma a despacho.
- 58. Con fecha 17 de marzo de 2010, y atento lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley № 25.156, esta CNDC solicitó al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante nota de estilo, su intervención en relación a la cesión de derechos y obligaciones de los "ACCIONISTAS MINORITARIOS" en favor de BANCO GALICIA y TARJETAS REGIONALES S.A.
- 59. Con fecha 5 de abril de 2010, esta Comisión Nacional luego de estudiar las presentaciones efectuadas hizo saber a los presentantes que la documentación aportada resultaba incompleta, realizando observaciones conforme Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01),y aclarando que hasta tanto no den total cumplimiento con lo requerido, continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
- 60. El día 6 de abril de 2010, mediante nota 19018/10 el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, reiteró que la operación de concentración económica de referencia no tendría un impacto negativo en la competencia en el sistema financiero local.
- 61. El día 17 de mayo de 2010, las partes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional el 5 de abril de 2010.
- 62. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 26 de mayo de 2010, esta Comisión Nacional consideró que la misma se encontraba incompleta, efectuando











299

nuevas observaciones conforme a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01), además aclaró que hasta tanto no dieran total cumplimiento con lo requerido, continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

- 63. El día 2 de junio de 2010, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 26 de mayo de 2010, pasando la misma a despacho.
- 64. Con fecha 22 de junio de 2010, esta Comisión Nacional luego de estudiar la presentación efectuada hizo saber a los presentantes que la documentación aportada resultaba incompleta, realizando observaciones conforme Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01), y aclarando que hasta tanto no den total cumplimiento con lo requerido, continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
- 65. El día 13 de julio de 2010, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 22 de junio de 2010, pasando la misma a despacho.
- 66. Habiéndose analizado la presentación a despacho, por este acto se da por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156, el primer día hábil posterior a la presentación mencionada en el párrafo anterior.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

14







67. De acuerdo a lo informado por las partes declarantes, y a lo previamente expuesto, como producto de la operación de concentración económica bajo análisis, tendrá lugar la adquisición por parte de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. (en adelante BANCO GALICIA), y TARJETAS REGIONALES S.A. del 95% y el 5% respectivamente de las acciones de COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. (en

adelante, CFA), AIG UNIVERSAL PROCESSING CENTER S.A. (en adelante, UPC)

y COBRANZAS Y SERVICIOS S.A. (en adelante, CyS).

- 68. En lo concerniente a las actividades de las empresas involucradas, AIG es una compañía que ofrece seguros y servicios financieros. Las compañías miembros de AIG prestan servicios a clientes comerciales, institucionales e individuales, a través de las redes de seguros de bienes, daños y vida. Los negocios globales de AIG también incluyen servicios financieros, servicios de retiro y administración de activos. Los servicios financieros prestados por AIG abarcan préstamos de consumo, leasing de aeronaves, productos financieros, y brokerage (corretaje) de títulos valores.
- 69. Por su parte, CFG -a través de sus subsidiarias- ofrece una variedad de productos financieros, incluyendo tarjetas de crédito, hipotecas, préstamos personales, depósitos y financiaciones. Así, CFG actualmente opera en Hong Kong, Taiwán, Tailandia, Filipinas, Polonia, Argentina, Colombia y México.
- 70. CFA se dedica al otorgamiento de préstamos a nivel minorista, focalizándose en el área de préstamos personales de consumo bajo distintas modalidades. En ese marco, CFA otorga préstamos personales sin garantías y tarjetas de crédito dentro del territorio argentino, principalmente a través de sus oficinas de "Efectivo Sí", entidades intermedias (mutuales, sindicatos, cooperativas, etc.) y mediante la financiación de compras a través de comercios adheridos.



71. UPC, se encarga de prestar servicios de sistemas de informática a empresas del Grupo AIG, mientras que CyS, realiza la gestión de cobranza de las obligaciones de pago en mora emergentes de los préstamos y tarjetas de crédito otorgados por CFA.













- 72. BANCO GALICIA es una sociedad anónima cuya actividad principal consiste en realizar negocios y operaciones autorizadas por las leyes vigentes que rigen las entidades financieras y/o bancarias.
- 73. A su vez, el BANCO GALICIA controla directa y/o indirectamente –entre otras- a las siguientes sociedades en argentina:
- 74. TARJETAS REGIONALES S.A., sociedad holding de compañías de tarjetas de crédito y créditos de consumo de marcas propietarias y bajo sistema cerrado que controla en forma directa 3 sociedades de tarjetas de crédito regionales, cada una de ellas con marcas propias: TARJETA NARANJA S.A. (emite Tarjeta Naranja), TARJETAS CUYANAS S.A. (emite Tarjeta Nevada) y TARJETAS DEL MAR S.A. (emite Tarjeta Mira).

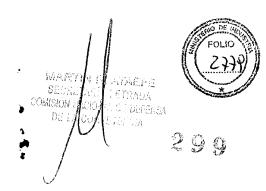
#### ESTRUCTURA DE LA TRANSACCIÓN

## **PRODUCTOS INVOLUCRADOS**

- 75. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por la Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, establecen que "existe una relación horizontal entre empresas cuando ellas actúan en un mismo mercado como oferentes o demandantes de bienes o servicios sustitutos. En cambio, nos encontramos frente a una relación vertical entre empresas cuando éstas actúan en distintas etapas de la producción o prestación de un mismo bien o servicio".
- 76. En virtud de las actividades en las que se encuentran involucradas las Partes notificantes, se define en la presente operación de concentración esencialmente una relación horizontal en lo referido a servicios financieros, en particular, en lo que hace a tarjetas de crédito, créditos para el consumo en general y depósitos bancarios. Dicha relación tiene lugar entre CFA, por la parte vendedora, y Banco Galicia, como así también Tarjetas Regionales, por la parte compradora.







## DEFINICIÓN DE MERCADO RELEVANTE

- 77. Conforme lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas, aprobados por Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación, esto es, mercado relevante de producto y geográfico, en cuyo interior se deberán evaluar los efectos competitivos que la misma genera.
- 78. El marco conceptual de referencia para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión del producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Non transitory Increase in Price"). Respecto a la dimensión del producto, el test SSNIP define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio. En lo que atañe al mercado geográfico, el test se define de la misma forma que para el mercado de producto, pero teniendo como objetivo la identificación de la menor región dentro de la cual el hipotético monopolista encontraría beneficiosa la acción descripta.
- 79. El objetivo de definir el mercado relevante consiste en identificar a los agentes económicos que participan en él y en evaluar la competencia real o potencial que éstos enfrentan, de modo de determinar si existen condiciones propicias para que dichos agentes ejerzan poder de mercado.

80. A continuación se analizará el mercado relevante conformado por los servicios financieros afectados por la operación notificada.

MERCADO RELEVANTE DE PRODUCTO:



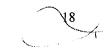






- 81. Tal como se mencionara previamente, el adquiriente es un grupo financiero que entre otras organizaciones- posee un banco comercial, una sociedad holding de compañías de tarjetas de crédito y créditos de consumo de marcas propietarias y bajo sistema cerrado que controla de forma directa a TARJETA NARANJA S.A., TARJETA CUYANA S.A. y TARJETA DEL MAR S.A. Por su parte, el grupo vendedor posee una compañía financiera dedicada al otorgamiento de préstamos a nivel minorista, focalizándose en el área de préstamos personales de consumo bajo distintas modalidades préstamos personales sin garantías y tarjetas de crédito, y financiación de compras a través de comercios adheridos-.
- 82. En tal sentido, se torna menester aclarar que las partes involucradas constituyen entidades financieras, y como tales, se encuentran reguladas por la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras, cuyo órgano de aplicación es el Banco Central de la República Argentina (en adelante, BCRA). No obstante ello, existen en el seno del grupo comprador entidades que no se encuentran alcanzadas por dicha disposición, como es el caso de TARJETA NARANJA, TARJETA DEL MAR y TARJETA CUYANA. En dicha inteligencia y según información presentada por las partes, estas últimas se distinguen de las entidades financieras reguladas por la mencionada Ley en la medida en que mientras que las entidades sujetas a contralor del BCRA están sometidas a normas contables específicas, régimen informativo periódico y pueden captar depósitos de sus clientes, el segundo grupo se ve sometido a una regulación menos exigente, pero se ve impedida de fondearse con depósitos de clientes.
- 83. Por otra parte, los bancos comerciales son los de mayor rango de actividades permitidas. En función de la mayor variedad de productos y servicios financieros que ofrecen los bancos en un mismo lugar, en oportunidades anteriores, se ha









Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



considerado que los mismos operan en un mercado relevante propio que no incluye a las restantes entidades financieras.<sup>1</sup>

84. Ahora bien, tanto CFA como BANCO GALICIA (ya sea directamente o a través de algunas de sus controladas) otorgan créditos para consumo, son emisores de tarjetas de crédito y brindan la posibilidad de efectuar depósitos bancarios, por lo que es preciso definir el mercado con respecto a estos tres productos.

## i) Tarjetas de Crédito<sup>2</sup>

- 85. Las tarjetas junto con los cheques y el dinero en efectivo integran el conjunto de instrumentos de pago masivamente utilizados.
- 86. En cuanto a las tarjetas, existen tres tipos que se utilizan como medio de pago: tarjetas de compra, de crédito y de débito. La tarjeta de compra permite a su tenedor realizar compras con el compromiso de cancelar el saldo adeudado a la expiración del período de facturación mensual; la tarjeta de crédito posibilita a su titular transferir la cancelación de la deuda emergente de su uso a períodos sucesivos de su facturación, con el consiguiente costo financiero; por último, la tarjeta de débito permite que el importe que derive de su empleo se debite directamente de la caja de ahorro o cuenta corriente bancaria de su titular.
- 87. A partir de esta descripción se puede concluir que aún cuando los tres tipos de tarjeta ofician como medios de pago, difieren entre sí respecto del resto de sus atributos: mientras las tarjetas de crédito permiten diferir la fecha de pago de la compra y además financiar los consumos realizados por su titular, las tarjetas de compra carecen de esta segunda característica y las de débito carecen de ambas.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consideraciones efectuadas a la luz del Expte. Nro. 064-002587/97 (C.418)





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Expte. N° S01:0000435/2003 (Conc. 395), Expte-S01:0097964/2003 (Conc. N° 409) Expte. N° S01: 0070757/2004 (Con.453).





- 88. De esta manera, considerando su atributo como medio de págo, la tarjeta de crédito o compra es un sustituto del circulante, de los cheques y de/las\tarjetas de débito, ya que si los costos asociados a la adquisición de tarjetas subieran significativamente, los consumidores estarían más dispuestos a utilizar medios de pago alternativos, sacrificando en ese caso la comodidad tener un medio de pago aceptado que le evita portar efectivo.
- 89. Ahora bien, respecto de la necesidad del consumidor de poder diferir el pago de una compra, las tarjetas de compra y crédito no son sustitutos del circulante, cheques y tarjetas de débito, ya que precisamente la característica de aquéllas es posponer en el tiempo la pérdida de liquidez que el pago contado implica.
- 90. Si bien los cheques permiten diferir la fecha de pago, es necesario tener en cuenta que desde la óptica del comerciante no es indistinto la aceptación de uno u otro instrumento. Por un lado, el cheque implica para el comerciante un mayor costo asociado a la propia evaluación que éste debe realizar del riesgo que entraña el cliente. Por otra parte, el uso del cheque está menos difundido especialmente para aquellas transacciones de escaso valor, con lo cual los incentivos a sustituir un medio de pago masivo, como es lo la tarjeta de crédito, por otro cuyo uso está menos extendido, como el cheque, se encuentran fuertemente acotados.
- 91. Se observa entonces que desde la óptica del comercio adherido, quien acepta expender el bien o proveer el servicio, se pueden aportar dos elementos que permiten delinear el mercado relevante. En primer lugar, a partir de lo afirmado, no corresponde considerar a los cheques como sustitutos de las tarjetas de crédito o compra; por otra parte, que el potencial comprador sea titular de una tarjeta de crédito o de compra no es en sí mismo relevante, dado que esto afecta básicamente la relación que el tenedor de la tarjeta mantiene con la administradora de la marca y/o el banco emisor.

92. En síntesis, los productos que compiten estrictamente entre sí para satisfacer las necesidades de los consumidores son las distintas marcas tarjeta de crédito y





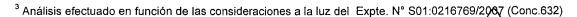




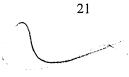


compra, excluyéndose entônces a las tarjetas de débito, a/los cheques y al dinero en efectivo.

- 93. Adicionalmente, dentro del mercado de las tarjetas de crédito se puede diferenciar entre los denominados sistemas cerrados y los sistemas abiertos, cuya diferencia radica en el rol que cumplen los distintos agentes que forman parte del mercado<sup>3</sup>. En este sentido, los agentes involucrados son los siguientes:
  - Empresas administradoras: Son las entidades titulares de una marca de tarjeta de crédito que pueden tener a su cargo el procesamiento y administración de las operaciones efectuadas con la misma.
  - Emisores de tarjetas de crédito: Son las entidades financieras, reguladas o no, que comercializan las tarjetas de crédito para financiar el consumo de sus clientes.
  - Bancos pagadores: son los responsables de efectuar el clearing entre la red de comercios, clientes y empresas administradoras.
- 94. Los sistemas abiertos son aquéllos en los cuales la administradora del sistema delega en otras entidades las tareas de emisión, comercialización y relación con los clientes. Algunos ejemplos de estos sistemas son las tarjetas VISA y Mastercard.
- 95. Por su parte, los sistemas cerrados son aquéllos en los que la administradora cumple también el rol de emisora, comercializadora y encargada de la relación con los clientes.
- 96. Desde el punto de vista de la demanda, y si se considera la extensión de comercios adheridos que puede presentar cada uno de los sistemas mencionados, resulta viable inferir que ambos tipos de tarjetas pueden ser vistas por un grupo de consumidores como sustitutas.











MARTIN ANALYS FOLIO

MARTIN ANALYS

LETRADA

SUSCINION OF OFFICE

299

97. Por lo expuesto esta Comisión analizará los efectos de la presente operación de concentración a nivel de emisoras de tarjetas de crédito.

## ii) Créditos para Consumo

- 98. Según lo declarado por las partes notificantes, el mercado de créditos al consumo y —dentro de éste- el de los préstamos personales, se encuentra no sólo dentro del denominado "Sistema Financiero Organizado"<sup>4</sup>, sino que trasciende dicho sistema para avanzar a través de entidades no reguladas, tales como empresas comerciales en general, comercios minoristas, empresas de crédito de consumo, entre otras, supervisadas por la Inspección General de Justicia y la Secretaría de Comercio e Industria.
- 99. A diferencia del caso de los depósitos, donde las características, requisitos y formalidades se encuentran normadas por el BCRA, en el mercado de los préstamos personales y los créditos de consumo en general resultan productos cuyas características resultan más flexibles dependiendo del tipo de entidad que los ofrece. En el caso de entidades reguladas, los requisitos tanto formales como de control, información y supervisión son superiores a los de la empresas no reguladas.
- 100. Puede observarse entonces que no existe un solo sistema en el que interactúan los colocadores y tomadores de créditos sino que, por el contrario, la diversidad de jugadores extiende el alcance del sistema llevándolo desde el extremo más formal representado por el crédito al consumo ofrecido por los bancos hasta la financiación directa de comercios que de esta forma facilitan la comercialización de sus productos.

0

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Dado que presenta una de las posibles aplicaciones de fondos captados de los ahorristas mediante el sistema de depósitos bancarios, siendo por lo tanto una parte "activa" en la operatoria de intermediación financiera.





- 101. Por lo previamente expuesto, en el marco de la presente operación, de considerar a los créditos emitidos por los dos tipos de entidades financieras -reguladas o no reguladas- como sustitutos, se está en presencia de relaciones horizontales. En el otro extremo, de tomar el mercado más restringido, las empresas involucradas pertenecerían a dos mercados separados, y, en consecuencia, la operación sería de conglomerado en lo que refiere a este producto.
- 102. Sin embargo, se puede considerar que existe un segmento de clientes a los cuales les resulta indiferente tomar un crédito en efectivo de un banco comercial o tomarlo de una entidad financiera no regulada por el BCRA, como sería para la operación bajo análisis el caso de:
  - TARJETA NARANJA: Como entidad no regulada por el BCRA, ofrece préstamos personales a titulares de tarjetas de crédito emitidas por ella (Préstamos Personales "T-Presto", Préstamos Personales "Efectivo Expreso").
  - TARJETA DEL MAR: Como entidad no regulada por el BCRA, ofrece préstamos personales a titulares de tarjetas de crédito emitidas por ella (Préstamos Personales y Adelantos en Efectivo).
  - TARJETA CUYANA S.A.: Como entidad no regulada por el BCRA, ofrece préstamos personales a titulares de tarjetas de crédito emitidas por ella (Préstamos Personales y Adelantos en Efectivo).
- 103. Es por ello que esta CNDC evaluará los efectos de la presente operación en el mercado compuesto por los créditos para consumo en general, esto es, ya sea ofrecidos por entidades reguladas como no reguladas por el BCRA.

## iii) Depósitos Bancarios

104. De acuerdo a lo previamente expuesto, tanto CFA como BANCO GALICIA (ya sea directamente o a través de algunas de sus controladas) brindan la posibilidad de







Ministerio de Economía y Finanzas Pública

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



efectuar depósitos bancarios, más precisamente, bajo la modalidad de Cajas de ahorro y plazos fijos.

- 105. Tal como lo define el BCRA<sup>5</sup> un depósito a Plazo Fijo se realiza con la entrega de dinero o títulos valores (títulos públicos o privados, con cotización normal y habitual en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público) por parte del cliente a una entidad financiera, por un plazo determinado. La entidad emite y entrega un "certificado de depósito a plazo fijo", que es el instrumento que acredita y prueba la operación.
- 106. El depósito puede ser hecho en pesos, dólares estadounidenses, euros o -si existiera autorización del Banco Central- en otras monedas extranjeras.
- 107. Esta cuenta devenga un interés por el plazo que media entre la imposición y el vencimiento del depósito.
- 108. Los constituidos en títulos valores sólo pueden realizarse en bancos y compañías financieras.
- 109. El plazo mínimo de un depósito de este tipo es de 30 días para los depósitos a tasa de interés fija, y de 120 y 180 días (según la modalidad) para los de tasa de interés variable. Para aquellos con cláusula CER, el plazo mínimo es de 365 días. En el caso de depósitos de títulos valores, el plazo es convenido libremente entre las partes.
- 110. El depositante recupera la libre disponibilidad del dinero sólo al producirse el vencimiento del lapso acordado, y en ese momento puede retirar totalmente los fondos, o renovarlos parcialmente o en su totalidad. Las cancelaciones totales o parciales deben efectivizarse en la misma clase de activos (billetes o transferencias) en que se hayan impuesto los fondos. En el caso de depósitos de 180 o más se admite el pago periódico de intereses.

<sup>5</sup> http://www.clientebancario.bcra.gov.ar/default.asp

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN PLAVARME SECREVICALETRADA COMISIÓN MERCEL DEPERSA LES MAINTENAMENTA

299

111. Cuando el depósito se realiza en billetes, el depositante puede optar, al efectuar el retiro total o parcial, por recibir billetes o transferencias, o acreditación en cuentas a la vista.

- 112. Los depósitos a plazo fijo no retirados ni renovados a su vencimiento son transferidos a cuentas a la vista denominadas saldos inmovilizados, cuyos titulares pueden retirar la suma del capital y los intereses devengados hasta la fecha de vencimiento del depósito, menos las comisiones aplicadas por el mantenimiento de los fondos en saldos inmovilizados.
- 113. Por su parte la Caja de Ahorros puede estar constituida en pesos, dólares estadounidenses o, si existiera autorización del Banco Central, otras monedas extranjeras. Los retiros de fondos se realizan en el momento que el cliente lo necesite, limitados al saldo disponible.
- 114. Pueden ser titulares de caja de ahorros las personas mayores de edad que disponen libremente de lo producido de su trabajo lícito. Los menores de edad, de entre 18 y 21 años, pueden serlo en la medida en que cuenten con la previa autorización del padre, madre o tutor, quienes asumen la responsabilidad por los actos del menor titular de la cuenta.
- 115. Una persona jurídica no puede ser titular de una caja de ahorro. Existen cuentas especiales para personas jurídicas.
- 116. Cada vez que el cliente realiza un depósito en una caja de ahorro, el banco está obligado a extender un comprobante. La boleta de depósito sellada por el banco es la constancia del depósito efectuado, y en el caso de que el depósito se efectúe por cajero automático, la constancia se expide mecánicamente.
- 117. Los depósitos en caja de ahorros generan intereses, aunque muy bajos, porque el sentido de la caja de ahorros es guardar su dinero y tenerlo disponible cuando lo desee. Los intereses se liquidan por períodos vencidos no inferiores à 30 días y se acreditan en la cuenta en las fechas convenidas.









- 118. En caso de corresponder, el banco debe comunicar anticipadamente a sus clientes si se requieren saldos mínimos para la generación y liquidación de intereses.
- 119. Pueden pactarse otras formas de retribución adicionales a la tasa de interés, pero estos aspectos deben especificarse claramente y de manera legible en el contrato con la entidad.
- 120. Los bancos deben enviar al titular un resumen de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos, por cualquier concepto, y los saldos registrados en el período que comprende. Este resumen debe ser enviado como mínimo trimestralmente, y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida. Además, en ese resumen debe especificarse el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras".
- 121. Los costos de mantenimiento de una cuenta son concertados entre su titular y el banco. Cuando se trata de gastos incurridos por la entidad, la compensación debe responder a la reposición de una erogación efectuada, y las comisiones a la real prestación de un servicio.
- 122. Cuando una persona quiere cerrar una caja de ahorro, debe comunicárselo formalmente al banco y retirar el saldo total (capital e intereses). El banco debe proporcionarle al cliente la constancia del cierre.
- 123. Tal como puede apreciarse, desde el lado de la oferta, las diferencias entre las prestaciones proporcionadas por los servicios de intermediación financiera previamente considerados, inducirían el tratamiento de ambos productos en mercados separados. Una inferencia análoga merece la consideración desde el lado de la demanda monetaria, habida cuenta de las diferencias que surgen en términos de liquidez entre los productos bajo estudio.



Ministerio de Economía y Finânzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

S COPIA FIEL

MARTIN IR. NTABFE SECRETALIA JETRADA COMISIÓN MICON LIDE DEFENSA DE LA CIMBIÉ LETIMA



290

124. Sin embargo, habida cuenta de la información disponible como así también de análisis previamente efectuados<sup>6</sup>, esta Comisión entiende oportuno tomar en cuenta las consideraciones del BCRA *vis-à-vis* el mercado de la banca comercial, el cual engloba tales productos dentro de la categoría de depósitos y publica un ranking sobre la base de ésta y otras variables tales como: Patrimonio neto, préstamos y otros activos.

#### MERCADOS GEOGRÁFICOS

- 125. Con respecto al mercado de tarjetas de crédito, se observa que hay dos tipos de tarjetas: aquéllas cuyo alcance es regional, y aquellas que tienen una cobertura nacional.
- 126. Ahora bien, desde el punto de vista de los consumidores, puede considerarse que al momento de tomar una tarjeta de crédito los mismos priorizan la cobertura comercial en su localidad de residencia, así como el lugar de la solicitud va a estar dado también por la misma localidad. Esto también se espera en cuanto a la solicitud de un crédito para consumo y la generalidad de los depósitos bancarios.
- 127. Adicionalmente, a pesar de las nuevas tecnologías que servicios financieros como los que se hallan bajo estudio están incorporando a su actividad (como por ejemplo cajeros automáticos, Internet, operaciones telefónicas), las características de la demanda exigen cierta proximidad de la sucursal del banco al usuario.
- 128. Por otro lado, y de acuerdo a lo declarado por las partes notificantes, la cobertura geográfica, a través de sucursales, filiales y demás, se encuentra entre los elementos gestionados por las entidades financieras a fines de incrementar la capacidad de captación (Fs. 53).

27

<sup>6</sup> Confrontar con Expte. Nº S01:0430034/2005 (Conc Nº 552)





- 129. Es en tal sentido que, en lo que hace a la definición del mercado de producto previamente efectuada, debe tenerse en cuenta que la demanda normalmente no se traslada grandes distancias para sustituir a los prestadores de algún tipo de servicio financiero y mucho menos para cualquier gestión personal ordinaria concomitante a tales servicios. De este modo, puede considerarse que el mercado geográfico relevante tiene un carácter local.
- 130. Según lo informado por las partes notificantes, las mismas cuentan con la siguiente cobertura geográfica:
- 131. En lo vinculado a Tarjetas de crédito, el objeto ofrece las tarjetas VISA y Mastercard a los actuales clientes de EFECTIVO SÍ, MUTUALES y CUOTA SI, como así también a potenciales clientes del Mercado Abierto.
- 132. Con relación a la parte compradora, BANCO GALICIA comercializa sus tarjetas de crédito a nivel nacional a través de sus sucursales.
- 133. TARJETA NARANJA S.A. comercializa sus tarjetas de crédito en todas las provincias de Argentina con excepción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mendoza y San Juan y posee 158 Centros de Atención (115 sucursales propias y 43 receptorías), y aproximadamente más de 80.000 comercios se encuentran adheridos.
- 134. TARJETA DEL MAR S.A. comercializa sus tarjetas de crédito en la provincia de Buenos Aires y en las ciudades próximas a Mar del Plata, contando con 9 Centros de Atención. Actualmente, cuenta con aproximadamente 7000 comercios adheridos.
- 135. TARJETA CUYANAS S.A. comercializa sus tarjetas de crédito en las zonas de Cuyo, noroeste argentino, La Pampa, Neuquén y Río Negro -12 provincias de Argentina en total- disponiendo de 42 centros de atención -28 sucursales propias y 14 receptorías- y cuenta con 2 Casa Matriz en Mendoza.







Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- 136. Con relación a Préstamos personales, aquellos ofrecidos por BANCO GALICIA, TARJETA NARANJA S.A., TARJETAS DEL MAR S.A. y TARJETAS CUYANAS S.A. son comercializados en las mismas sucursales que las tarjetas de crédito.
- 137. El objeto, ofrece los siguientes productos:
- 138. "CUOTA Sí": Cuenta con aproximadamente 3.948 comercios adheridos en el país, de los cuales unos 850 han originado créditos en los últimos tres meses antes de la notificación.
- 139. "EFECTIVO SÍ": Este producto se ofrece en aproximadamente 93 puntos de venta (que llevan el mismo nombre) distribuidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en todas las provincias de la República Argentina.
- 140. "DIVISIÓN CONVENIOS DECRETO Nº 691/00" y "DIVISIÓN CONVENIOS ENTIDADES INTERMEDIAS": se ofrecen a través de convenios con Mutuales y Comercializadoras en todo el país y en los puntos de venta indicados precedentemente.
- 141. En lo referido a Cajas de ahorro y plazos fijos ofrecidos por BANCO GALICIA son comercializados en las mismas sucursales que las tarjetas de crédito. Por su lado, TARJETAS NARANJA S.A., TARJETAS DEL MAR S.A. y TARJETAS CUYANAS S.A. no comercializan estos productos dado que no son entidades financieras autorizadas por el BCRA.
- 142. Por su parte, CFA ofrece cajas de ahorro en las que los clientes podrán realizar depósitos y extracciones. Asimismo, CFA ofrece plazos fijos a clientes corporativos. Las cajas de ahorro son ofrecidas en los 93 puntos de venta indicados precedentemente. Los plazos fijos son ofrecidos solamente en las oficinas sitas en la calle Florida 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 143. No obstante lo anterior, cabe tomar en consideración lo declarado por las partes, notificantes con respecto a tarjetas de crédito, donde aseveran a Fs. 2575 vta. que



ES COFIA FIELDES CORIONALES

Ministerio de Economía y Finânzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"la información de plásticos emitidos a nivel localidad no existe y, mucho menos, a nivel sucursal".

- 144. En consecuencia, y en lo respectivo a los segmentos correspondientes a depósitos bancarios y créditos para el consumo, se analizarán los efectos de la presente operación en aquellas localidades en las cuales hay superposición de sucursales entre las partes involucradas. Mientras tanto, en lo que atañe a tarjetas de crédito, el análisis se efectuará en virtud de la información proporcionada por las partes, esto es, a nivel provincial.
- 145. Adicionalmente es dable destacar, conforme se indicó, que uno de los objetivos de definir un mercado relevante, tanto en su dimensión geográfica como de producto, es identificar aquellos competidores actuales de las empresas involucradas en la operación capaces de disciplinar su comportamiento de manera tal que no queden aisladas de una presión competitiva efectiva. En este sentido, las notificantes señalaron adicionalmente que la identificación de competidores de la industria de la intermediación financiera es costosa e irremediablemente incompleta, habida cuenta de que existen numerosas instituciones que, por no estar controladas o reguladas por el BCRA, son de difícil identificación<sup>7</sup>. Amén de ello, esta Comisión entiende que, dada la información disponible para el estudio, en caso de no presentarse problemas en términos de competencia entre los agentes oficializados, mucho menos lo habrá en un mercado más amplio que considere eventualmente los entes no regulados.
- 146. Asimismo, y de acuerdo a análisis previamente efectuados por esta comisión en la materia<sup>8</sup>, es de importancia efectuar el análisis del mercado a nivel nacional, toda vez que si bien la demanda se encuentra restringida geográficamente, desde el punto de vista de la oferta de servicios bancarios, la capacidad competitiva de cada

<sup>8</sup> Ref.: Expte. S01:507867/2007 (Conc. 680) HMG/DO-SA-YDC-VB

 $\mathcal{A}^{3}$ 



<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Al respecto, las partes señalan que no existe otra fuente de información disponible en virtua de que las instituciones no reguladas no tienen la obligación de reportar habitualmente sus datos a ningún organismo regulador con el nivel de detalle que sí deben hacer las entidades reguladas por el Banco Central.



WARTIN B DANAEHO DA SECRETORI E MARIA COMISIÓN AICKE DE VALOS, CELLOS Folio 2793

299

participante del mercado, las respectivas estrategias comerciales, así como la eventual existencia de competencia potencial, implican la necesidad de tomar también en consideración esta dimensión geográfica más amplia.

#### EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA SOBRE EL NIVEL DE CONCENTRACIÓN

- 147. El artículo 7º de la Ley de Defensa de la Competencia Nº 25.156 prohíbe aquellas "concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general."
- 148. Los Lineamientos para el control de las Concentraciones Económicas establecen que "una concentración puede perjudicar al interés económico general cuando ella genera o fortalece un poder de mercado suficiente para restringir la oferta y aumentar el precio del bien que se comercializa. (...). La concentración del mercado es una función del número de empresas que participan en él y de sus participaciones."
- 149. Para determinar en qué medida la presente operación de concentración podrá restringir o no la competencia en el mercado de servicios financieros y, en particular, en lo que hace a tarjetas de crédito, créditos para el consumo en general y depósitos bancarios, se analizarán los niveles de concentración y participaciones de las Empresas Involucradas para cada uno de los casos identificados. Asimismo, en los casos donde la información recabada lo permita, se utilizará como indicador del nivel de concentración, el Índice de Herfindahl-Hirschmann (HHI).9

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>El·Indice de Herfindahl-Hirschmann es el índice más Standard encontrado en la Organización Industrial y es el más frecuentemente utilizado en el análisis antitrust para la medición de la concentración de un mercado. Se define como la sumatoria de los cuadrados de las participaciones de mercado de las empresas que





ES COPIA FIELDEL ORIGINALI

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior

Tecretaria de Comercio Vntervor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia MARTIN IV ATALITE
SECTION AND RETRODA
SECTION AND DESCRIPTIONS
SECTION AND REPORTS



299

## Análisis a nivel Local

## Depósitos Bancarios

- 150. De acuerdo a lo previamente expuesto, CFA ofrece cajas de ahorro en las que los clientes podrán realizar depósitos y extracciones. Asimismo, CFA ofrece plazos fijos a clientes corporativos.
- 151. Por su parte, la parte compradora dispone de los servicios de plazo fijo y caja de ahorro.
- 152. En el presente apartado, se analizarán las participaciones de mercado de las distintas empresas involucradas, en aquellas localidades en donde existe superposición de sucursales de la compradora y la firma objeto de la operación. A tal fin, resulta oportuno tomar en consideración el siguiente cuadro:

# Cuadro Nº 1: Depósitos bancarios. Participaciones de mercado de las partes a nivel localidad. Promedio 2007-2009

<sup>†</sup> Provincia		Localidad		Participación Galicia	Participación CFA	Participación Galicia +CFA
CATAMARCA	SAN	FERNANDŌ	DEL	17,11%	0,00%	17,11%

j

actuan en la industria analizada. Los valores del HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) 10.000 (mercado monopólico).

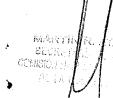






ES COPIA FIEW DEL GRIGIN

# Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia





Localidad	Participación Galicia	Participación CFA	Participación Galicia +CFA
VALLE DE CATAMARCA			
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	0,00%	0,00%	0,00%
RESISTENCIA	5,69%	0,00%	5,69%
COMODORO RIVADAVIA	5,47%	0,00%	5,47%
CIUDAD DE BUENOS AIRES	8,89%	0,19%	9,08%
CORDOBA	7,95%	0,00%	7,95%
VILLA MARIA	7,56%	0,00%	7,56%
RIO CUARTO	17,34%	0,00%	17,34%
CORRIENTES	9,63%	0,00%	9,63%
PARANA	3,29%	0,00%	3,29%
GUALEGUAYCHU	13,01%	0,00%	13,01%
FORMOSA	15,09%	0,00%	15,09%
AVELLANEDA	10,26%	0,00%	10,26%
BERAZATEGUI	0,01%	0,06%	0,07%
MONTE GRANDE	10,66%	0,00%	10,66%
FLORENCIO VARELA	13,34%	0,00%	13,34%
GENERAL SAN MARTIN	4,95%	0,00%	4,95%
SAN JUSTO	8,73%	0.00%	8,73%
	VALLE DE CATAMARCA  PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA  RESISTENCIA  COMODORO RIVADAVIA  CIUDAD DE BUENOS AIRES  CORDOBA  VILLA MARIA  RIO CUARTO  CORRIENTES  PARANA  GUALEGUAYCHU  FORMOSA  AVELLANEDA  BERAZATEGUI  MONTE GRANDE  FLORENCIO VARELA	VALLE DE CATAMARCA  PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA 0,00%  RESISTENCIA 5,69%  COMODORO RIVADAVIA 5,47%  CIUDAD DE BUENOS AIRES 8,89%  CORDOBA 7,95%  VILLA MARIA 7,56%  RIO CUARTO 17,34%  CORRIENTES 9,63%  PARANA 3,29%  GUALEGUAYCHU 13,01%  FORMOSA 15,09%  AVELLANEDA 10,26%  BERAZATEGUI 0,01%  MONTE GRANDE 10,66%  FLORENCIO VARELA 13,34%  GENERAL SAN MARTIN 4,95%	Localidad         Galicia         CFA           VALLE DE CATAMARCA         CFA           PRESIDENCIA         ROQUE         0,00%         0,00%           RESISTENCIA         5,69%         0,00%           COMODORO RIVADAVIA         5,47%         0,00%           CIUDAD DE BUENOS         8,89%         0,19%           CORDOBA         7,95%         0,00%           VILLA MARIA         7,56%         0,00%           RIO CUARTO         17,34%         0,00%           CORRIENTES         9,63%         0,00%           PARANA         3,29%         0,00%           GUALEGUAYCHU         13,01%         0,00%           FORMOSA         15,09%         0,00%           AVELLANEDA         10,26%         0,00%           BERAZATEGUI         0,01%         0,06%           MONTE GRANDE         10,66%         0,00%           FLORENCIO VARELA -         13,34%         0,00%           GENERAL SAN MARTIN         4,95%         0,00%







ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



	<u> </u>			- (/	
Provincia 🤤	Localidad	Participación Galicia	Participación CFA	Participación Galicia +CFA	
	LANUS	10,20%	0,00%	10,20%	
	LOMAS DE ZAMORA	8,26%	0,00%	8,26%	
	MERLO	20,72%	0,00%	20,72%	
·	MORON	10,59%	0,00%	10,59%	
	QUILMES	8,88%	0,00%	8,88%	
	SAN FERNANDO	14,04%	0,00%	14,04%	
	SAN MIGUEL	17,85%	0,00%	17,85%	
	CASEROS	12,31%	0,00%	12,31%	
	VICENTE LOPEZ	10,52%	0,00%	10,52%	
γυμγ	SAN SALVADOR DE JUJUY	8,25%	0,00%	8,26%	
LA РАМРА	SANTA ROSA	8,55%	0,00%	8,55%	
	GENERAL PICO	7,42%	0,00%	7,42%	
LA RIOJA	LA RIOJA	20,04%	0,00%	20,04%	
MENDOZA	MENDOZA	7,78%	0,00%	7,78%	
	GODOY CRUZ	20,21%	0,00%	20,21%	
	SAN RAFAEL	5,89%	0,00%	5,89%	
MISIONES	POSADAS	4,95%	0,00%	4,95%	
NEUQUEN	CUTRAL CO	0,00%	0,00%	0,00% \	



DEL CRIGINA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia MARYTH SECASTO COMBION HOW OF LAGO



Provincia 🔩	Localidad	Participación Galicia	Participación CFA	Participación Galicia +CFA
	NEUQUEN	5,86%	0,00%	5,86%
RESTO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	4,27%	0,00%	4,27%
	BRAGADO	19,40%	0,02%	19,42%
	CAMPANA	9,52%	0,00%	9,52%
	CHIVILCOY	12,66%	0,02%	12,68%
	PUNTA ALTA	0,00%	0,04%	0,04%
	BELEN DE ESCOBAR	0,01%	0,02%	0,03%
	MAR DEL PLATA	8,30%	0,00%	8,30%
	LA PLATA	5,69%	0,00%	5,69%
	LUJAN	19,18%	0,03%	19,21%
	MERCEDES	12,84%	0,05%	12,89%
	MORENO	17,57%	0,00%	17,57%
	NECOCHEA	17,36%	0,00%	17,36%
	OLAVARRIA	7,78%	0,00%	7,78%
	PERGAMINO	9,76%	0,00%	9,76%
	PILAR	14,45%	0,00%	14,45%
	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	7,24%	0,00%	7,24%







Ministerio de Economía y Finânzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia





Provincia ∵ ⊊	Localidad	Participación Galicia	Participaçión CFA	Participación Galicia +CFA
	TANDIL	13,37%	0,00%	13,37%
	TRES ARROYOS	15,45%	0,07%	15,51%
	ZARATE	3,25%	0,01%	3,25%
RIO NEGRO	BARILOCHE	14,43%	0,00%	14,43%
	CIPOLLETTI	2,87%	0,00%	2,87%
	GENERAL ROCA	8,85%	0,00%	8,85%
SALTA	SALTA	6,04%	0,00%	6,04%
	ORAN	0,00%	0,00%	0,00%
SAN JUAN	SAN JUAN	6,47%	0,00%	6,47%
SAN LUIS	SAN LUIS	17,41%	0,00%	17,41%
	VILLA MERCEDES	2,80%	0,00%	2,80%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	8,29%	0,00%	8,29%
SANTA FE	SANTA FE	2,58%	0,00%	2,58%
	RAFAELA	7,75%	0,00%	7,75%
	ROSARIO	5,17%	0,00%	5,17%
	SAN LORENZO	0,54%	0,00%	0,54%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTIAGO DEL ESTERO	12,07%	0,00%	12,07%



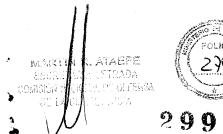








Ministerio de Economía y Finânzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Provincia 🧯	Localidad	Participación Galicia	Participación CFA	Galicia +CFA
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	4,88%	0,00%	4,88%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	10,00%	0,00%	10,00%
	CONCEPCION	0,00%	0,00%	0,00%

Fuente: Elaboración propia en base a Información proporcionada por las partes

153. Tal como puede apreciarse en el cuadro previamente expuesto, las participaciones de mercado por localidad en lo que se refiere a la parte objeto, no alcanzan el 1% en ninguno de los casos. Esto permite inferir que la variación de la situación de mercado producto de la operación bajo análisis es prácticamente inmaterial. Asimismo, en lo concerniente a los niveles de concentración de mercado *ex ante*, se puede observar, en lo que respecta a la parte compradora, cómo en pocos casos, los niveles máximos de participación apenas superan el 20%, lo cual permite descartar cualquier preocupación vinculada a un eventual dominio de la parte compradora a nivel localidad.

154. A la luz de tales consideraciones, puede inferirse que como consecuencia de la presente operación económica, se desestima la aparición de cambiós significativos en las condiciones del mercado que tengan potencialidad suficiente para general perjuicios al interés económico general.

Créditos para el consumo







Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- 155. Como ya fuera mencionado, CFA cuenta, entre su cartera de productos, con diversos créditos para consumo bajo las marcas: Efectivo sí, Cuota sí, División Convenios Decreto Nº 691/00 y División Convenios-Entidades intermedias.
- 156. Por su parte, BANCO GALICIA, a través de sus bancos comerciales, ofrece préstamos personales. Asimismo, a través de TARJETA NARANJA S.A. y TARJETA DEL MAR S.A., la parte compradora ofrece préstamos personales a titulares de tarjetas de crédito emitidas por estas empresa. Las denominaciones son Préstamos personales "T-Presto", Préstamos Personales "Efectivo Expresso" y Prestamos personales, Adelantos en efectivo respectivamente.
- 157. Al igual que para el caso de los depósitos bancarios, se analizarán las participaciones de mercado de las distintas empresas involucradas, en aquellas localidades en donde existe superposición de sucursales de la compradora y la firma objeto de la operación. A tal fin, se torna oportuno tomar en cuenta el cuadro expuesto a continuación:

Cuadro Nº 2: Créditos para el consumo. Participaciones de mercado de las partes a nivel localidad. Promedio 2007-2009

Provincia	Localidad	Participación Galicia+ T.R.S.A.	Participación CFA	Participación Galicia + CFA + T.R.S.A.
CATAMARCA	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA	12,79%	3,51%	16,31%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3,30%	1,18%	4,48%
	RESISTENCIA	6,00%	1,08%	7,08%







Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Provincia	Localidad	Participación Galicia+ T.R.S.A.	Participación CFA	Participación Galicia + CFA + T.R.S.A.
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	6,67%	1,87%	8,55%
CIUDAD DE BUENOS AIRES - CAPITAL FEDERAL	CIUDAD DE BUENOS AIRES	8,83%	0,30%	9,13%
CORDOBA	CORDOBA	6,99%	0,59%	7,58%
	VILLA MARIA	6,21%	0,26%	6,46%
	RIO CUARTO	10,14%	0,82%	10,96%
CORRIENTES	CORRIENTES	9,73%	2,06%	11,79%
ENTRE RIOS	PARANA	3,22%	0,75%	3,97%
	GUALEGUAYCHU	8,03%	0,00%	8,03%
FORMOSA	FORMOSA	7,15%	0,99%	8,14%
GRAN BUENOS AIRES	AVELLANEDA	5,02%	1,60%	6,62%
	BERAZATEGUI	0,38%	7,40%	7,79%
	MONTE GRANDE	4,67%	1,64%	6,31%
	FLORENCIO VARELA	9,34%	2,39%	11,73%
	GENERAL SAN MARTIN	4,00%	3,17%	7,16%
	SAN JUSTO	8,06%	5,53%	13,59%
	LANUS	3,58%	1,69%	5,27%
,	LOMAS DE ZAMORA	6,42%	6,81%	13,24%
	MERLO	5,85%	12,12%	17,97%







Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Provincia	Localidad	Participación Galicia+ T.R.S.A.	Participación CFA	Participación Galicia + CFA + T.R.S.A.
	MORON	4,49%	5,87%	10,36%
!	QUILMES	7,28%	2,28%	9,56%
	SAN FERNANDO	7,70%	1,88%	9,58%
	SAN MIGUEL	5,70%	13,78%	19,49%
	CASEROS	12,04%	0,19%	12,22%
	VICENTE LOPEZ	2,98%	1,47%	4,45%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	4,79%	1,88%	6,67%
LA PAMPA	SANTA ROSA	3,81%	1,27%	5,08%
	GENERAL PICO	9,23%	0,07%	9,30%
LA RIOJA	LA RIOJA	10,17%	2,30%	12,47%
MENDOZA	MENDOZA	3,88%	1,40%	5,28%
	GODOY CRUZ	8,07%	0,44%	8,51%
	SAN RAFAEL	5,91%	0,96%	6,87%
MISIONES	POSADAS	3,99%	1,07%	5,06%
NEUQUEN	CUTRAL CO	5,87%	2,88%	8,75%
	NEUQUEN	3,76%	1,24%	5,00%
RESTO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	2,78%	1,35%	4,12%
! !	BRAGADO	5,19%	3,28%	8,47%









Ministerio de Economía y Finanxas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia NUCCOUNT. PITABLE
SECRETARY OF FRANCA
COMISION ACCOUNTS OF DESERTS A
COMPANY OF THE COMPANY OF T

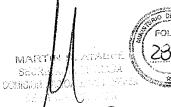


Provincia C	Localidad	Participación Galicia+ T.R.S.A.	Participación CFA	Participación Galicia + CFA + T.R.S.A.
	CAMPANA	6,29%	0,66%	6,95%
	CHIVILCOY	6,70%	2,38%	9,09%
	PUNTA ALTA	0,90%	8,71%	9,61%
	BELEN DE ESCOBAR	0,01%	8,63%	8,64%
	MAR DEL PLATA	4,32%	0,90%	5,21%
	LA PLATA	1,59%	0,65%	2,24%
	LUJAN	8,03%	3,84%	11,87%
	MERCEDES	4,00%	3,08%	7,08%
	MORENO	14,23%	7,91%	22,14%
	NECOCHEA	10,03%	0,83%	10,86%
	OLAVARRIA	6,47%	0,60%	7,07%
	PERGAMINO	2,75%	0,44%	3,19%
	PILAR	8,53%	1,39%	9,92%
	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	3,20%	1,04%	4,249
	TANDIL	5,93%	1,26%	7,199
	TRES ARROYOS	6,61%	1,71%	8,329
	ZARATE	4,50%	2,70%	7,20
RIO NEGRO	BARILOCHE	10,23%	0,86%	11,099





Ministerio de Economía y Finânzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



299

Provincia Provincia	Localidad	, Participación Galicia+ T.R.S.A.	Participación CFA	Participación Galicia + CFA + T.R.S.A.
	CIPOLLETTI	7,77%	0,21%	7,98%
•	GENERAL ROCA	8,93%	0,98%	9,91%
SALTA	SALTA	3,92%	1,35%	5,27%
	ORAN	0,00%	0,89%	0,89%
SAN JUAN	SAN JUAN	4,27%	3,38%	7,65%
SAN LUIS	SAN LUIS	5,26%	2,69%	7,95%
	VILLA MERCEDES	11,12%	0,00%	11,12%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	8,22%	0,65%	8,87%
SANTA FE	SANTA FE	2,61%	0,66%	3,27%
	RAFAELA	7,24%	0,24%	7,48%
	ROSARIO	4,18%	0,82%	5,00%
	SAN LORENZO	2,61%	0,89%	3,50%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	19,38%	8,15%	27,53%
	SANTIAGO DEL ESTERO	4,96%	1,85%	6,82%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	4,21%	0,41%	4,61%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	3,49%	1,39%	4,88%
	CONCEPCION	24,71%	26,06%	50,77%







Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

S COPIA FIE



Fuente: Elaboración propia en base a Información proporcionada por las partes<sup>10</sup>

- 158. De acuerdo con lo expuesto en el cuadro anterior, puede apreciarse cómo las participaciones de mercado por localidad son reducidas, salvo en las localidades de La Banda, provincia de Santiago del Estero, San Miguel, Provincia de Buenos Aires y Concepción, provincia de Tucumán.
- 159. Respecto del caso particular de Concepción, se torna menester tomar en consideración lo informado por las partes, quienes afirmaron que, por la parte compradora, BANCO GALICIA no opera en dicha localidad.
- 160. Ante ello, los niveles de participación de mercado que corresponde se analicen, pertenecen solamente a TARJETAS REGIONALES por la parte compradora y CFA.
- 161. En tal sentido, y considerando lo informado por las partes, cabe destacar que, si bien no se encuentran impedidas para ofrecer préstamos personales, Tarjeta Naranja S.A., Tarjeta Mira S.A. y Tarjeta Nevada S.A. no son entidades del sistema financiero argentino reguladas por las normas y disposiciones del BCRA, siendo su actividad vinculada con la prestación del servicio de tarjetas de crédito, cuya actividad se encuentra regulada por la Ley de Tarjetas de Crédito Nº 25.065.
- 162. De ese modo, en lo que respecta a los préstamos ofrecidos por TARJETAS REGIONALES, los mismos son otorgados únicamente a quienes poseen tarjetas de crédito, a diferencia de lo que ocurre con CFA en cuanto a entidad regulada del sistema financiero argentino.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Respecto de la información presentada por las partes, resulta necesario hacer mención a lo explicado a Fs. 2674, pues debido a que "resulta imposible contar con datos públicos del sector no regulado, las partes, notificantes estiman —en base a experiencia y conocimiento del mercado local- que el parcentaje correspondiente a este tipo de segmento asciende al 18%" de lo que figura oficialmente como sector







- 163. Dicha situación se ve reflejada en el diferencial existente sobre las tasas cobradas por las partes para un mismo tipo de préstamo tomado en la localidad de Concepción.
- 164. Cabe señalar a su vez, las múltiples posibilidades de acceso a créditos personales existentes en dicha localidad, las cuales están dadas por 4 financieras (CREDIL, TARSHOP, CONFINA y PUNTO AZTECA -ELEKTRA), 4 Bancos Comerciales (Banco Columbia, Banco Nación, Macro y HSBC), como así también otras 4 comercializadoras (San Martín, EmeVe, Préstamo Ya, Su Préstamo) y otras 7 emisoras de tarjetas de crédito.
- 165. Dentro de este universo de competidores, merece destacarse la capacidad competitiva del Banco de la Nación Argentina, puesta en relieve por esta Comisión Nacional en oportunidad de analizar la concentración Nº 55211, por la cual Banco Macro Bansud adquirió Banco del Tucumán, con sus correspondientes efectos en distintas localidades de la Provincia de Tucumán, incluida la localidad de Concepción.
- 166. En dicha oportunidad también se puso en relieve la capacidad para rivalizar de otras instituciones financieras relevantes a nivel nacional como el Banco HSBC.
- 167. Por otro lado, en el presente caso, las partes alegan la existencia de bajas barreras a la entrada para poder ofrecer este tipo de préstamos en la localidad bajo análisis. En este sentido, informan el ingreso de dos nuevos competidores a la misma durante el último año. Se trata de las financieras "San Martín" y "Su préstamo". Asimismo informan el reciente inicio de actividades de otra entidad denominada "Financiera Punto Azteça".

regulado para tal segmento. Esto es, las participaciones de mercado se consideraron sobre la base del sector regulado más un 18% del mismo.

11 Dictamen CNDC Nº 546 del 23-03-2006







Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



168. Sintetizando lo hasta aqui indicado, la existencia de competidores relevantes, como así también el ingreso de nuevos oferentes a este mercado, diluyen en principio las

generar la presente concentración en este mercado.

169. En el caso de La Banda y San Miguel, es importante destacar que ambos mercados tienen mercados adyacentes, tal el caso de la Ciudad de Santiago del Estero, a los cuales el consumidor podría derivar su demanda en el caso de un incremento en el costo de los servicios. Es más, en estos casos los mercados podrían ser más amplios que los definidos anteriormente.

eventuales preocupaciones que desde el punto de vista de la competencia pueden

170. En virtud del análisis previamente realizado, puede inferirse que como consecuencia de la presente operación económica, se desestima la aparición de cambios significativos en las condiciones del mercado que tengan potencialidad suficiente para generar perjuicios al interés económico general.

#### Tarjetas de crédito

171. Tal como fuera previamente expuesto, tanto CFA, por la parte vendedora, como BANCO GALICIA, TARJETA NARANJA S.A., TARJETAS DEL MAR S.A. y TARJETA CUYANA S.A. -por la parte compradora- se encuentran presentes en la emisión de tarjetas de crédito.

172. En tal sentido, y a los fines del análisis del impacto de la operación de concentración en el segmento bajo estudio, además de la aclaración previamente efectuada respecto de la disponibilidad de información para tarjetas de crédito, se torna menester asimismo tomar en cuenta la aclaración efectuada por las partes notificantes a Fs. 45, donde se pone de manifiesto que "TARJETA NARANJA S.A., TARJETAS DEL MAR S.A. y TARJETA CUYANA S.A. ofrecen tarjetas de crédito no fibancarias, por no ser su emisor una entidad financiera regulada por el 🕻 🕻 🦰 A" motivo por el cual "no existen datos certeros, y por ello fiables, de la emisión de





comston



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



tarjetas de crédito –y sus volúmenes comercializados- en el mercado de tarjeta de crédito no bancario, contrario a lo que ocurre en el sector bancario en donde el BCRA –como autoridad de contralor- contiene información sobra las mismas".

173. Tomando en cuenta lo anterior, se procederá a continuación con el análisis de las participaciones de mercado, a través de la información expuesta en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 3: Segmento Tarjetas de Crédito. Participaciones de mercado por Provincia de las partes involucradas. Promedio años 2007 a 2009.

Provincia	Participación Galicia + T.R.S.A. (%)	Participación GFA (%)
Buenos Aires	13,30	0,62
Capital Federal	9,59	0,48
Catamarca	51,46	0,51
Chaco	39,18	0,32
Chubut	31,51	0,06
Córdoba	38,83	0,05
Corrientes	38,05	0,34
Entre Ríos	21,97	0,09
Formosa	59,06	0,11







MARTIN OLATAGEZ SECRYCLI LETRADA COMISION CINAL DE DEFENSA DE VALVIGAT LEGICA



2 9 **9** 

Provincia	Participación Galicia + T.R.S.A. (%)	Participación CFA (%)
Jujuy	28,93	0,19
La Pampa	28,33	0,16
La Rioja	59,65	0,42
Mendoza	27,64	0,11
Misiones	41,02	0,25
Neuquén	34,12	0,65
Río Negro	30,83	0,06
Salta	35,52	0,14
San Juan	20,25	0,25
San Luis	33,86	0,21
Santa Cruz	40,10	0,10
Santa Fe	23,54	0,15

1

A.

Santiago el Estero

Tierra Del Fuego



0,30

27,23

33,90



Ministerio de Economía y Finánzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia MAR M TAAPAEFE 2819 VACY COLORDONA WASSIN STAIL DA DEFENDA OF LA CONTENENCIA

Provincia	Participación Galicia + T.R.S.A. (%)	Participación CFA (%)
Tucumán	34,42	0,35
TOTALES	21,28	0,38

Fuente: Elaboración propia en base a Información proporcionada por las partes<sup>12</sup>

- 174. En virtud del citado cuadro, y tal como ocurriera en el análisis correspondiente al segmento de depósitos bancarios, puede apreciarse cómo las participaciones de mercado por provincia en lo que se refiere a la parte objeto, no alcanzan el 1% en ninguno de los casos. *Ergo*, análogamente al apartado previo, resulta inferible que la variación de la situación de mercado producto de la operación bajo análisis es prácticamente inmaterial.
- 175. De este modo, puede concluirse que la presente operación de concentración económica, no posee entidad suficiente para afectar las condiciones de competencia en el segmento en cuestión.

Análisis a nivel nacional Depósitos Bancarios

 $\prec$ 

12 Información procesada en virtud de los datos disponibles obrantes a fs 2634 (Cantidad de Plásticos por Provincias y Participación de Mercado- en miles de tarjetas habilitadas-)

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia 00 00 M Folio 2 28/J

Cuadro N° 4: Distribución de depósitos bancarios. Millones de \$ en cartera.

Participaciones de mercado. Diciembre 2008.

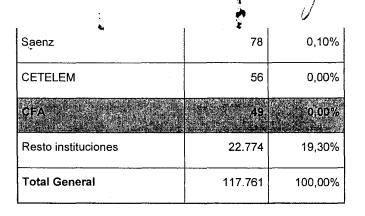
Institución	Volumen en cartera (Millones de \$)	Participación (%)
Nación	14.419	12,40%
Francés	11.654	9,90%
Santander Río	11,439	9,80%
Provincia	11.466	9,70%
Galicia*	9.185	7.80%
Macro	7.103	6,00%
HSBC	6.722	5,70%
Ciudad	5.649	4,80%
Credicoop	5.359	4,50%
Citibank	4.475	3,80%
Còrdoba	2.561	2,20%
Hipotecario	2.030	1,70%
Superville	1906	1,60%
Chaco	544	0,50%
Tucumán	292	0,20%

J

X







Total empresas involucradas 9.23	4 7,80%
-------------------------------------	---------

Fuente: Elaboración propia en base a Información proporcionada por las partes

176. Tomando en consideración el cuadro número 4, lo que primeramente se destaca para este segmento es la escasa participación que las partes notificantes ostentan en el mercado a nivel nacional. Adicionalmente, puede observarse cómo la participación de la compradora se mantiene sin modificaciones en un 7,80%, aún después de consumarse la concentración, lo cual mantendría inalterado el ranking de participaciones respecto de su estado ex-ante.

177. A su vez, al considerar el HHI previo a la operación, el mismo asciende a 1.012 puntos, conservando su valor luego de la concentración bajo análisis





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- 178. En tal sentido, la literatura económica<sup>13</sup> plantea que si el Índice HHI oscila entre 0 y un valor menor a 1.000 el nivel de concentración es bajo. Si dicho índice varía entre 1.000 y 1.800 puntos, se considera una concentración media, y por último, si el nivel de concentración se encuentra representado por un HHI superior a los 1.800 puntos, dicho nivel es altamente concentrado.
- 179. Adicionalmente, si la variación ocurrida entre el Índice HHI previo a la operación y el posterior, en un mercado altamente concentrado es inferior a los 100 puntos, la concentración no tendría potencialidad para afectar al mercado desde el punto de vista de la defensa de la competencia.
- 180. Siguiendo este razonamiento, es posible concluir que el segmento bajo estudio correspondiente a los depósitos bancarios, ya presentaba una estructura medianamente concentrada con anterioridad a la operación bajo análisis, que la variación del grado de concentración como consecuencia de la misma es nula, y que por otro lado no se generarán modificaciones en la estructura del mercado.
- 181. Puesto que de concretarse la presente operación de concentración no se producirán variaciones significativas en la estructura del mercado correspondiente a los depósitos bancarios a nivel nacional, esta Comisión Nacional entiende que la operación bajo estudio no tiene entidad suficiente para generar un perjuicio al interés económico general en este aspecto de los servicios financieros.

13 Ver U.S Departament of Justice and The Federal Trade Comission. 1992. Horizontal Merger Guidelines, Sección 1.51, disponible en http://www.usdoj.gov/atr/public/guideline/horiz book/hmg1.html

\$1



Ministerio de Economía y Firanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Créditos para el consumo



Cuadro Nº 5: Distribución de Préstamos personales. Millones de \$ en cartera.

Participaciones de mercado. Diciembre 2008.

Jinstitución	Volumen en cartera (Millones de \$)	Participación (%)
Macro	2.805	9,20%
Santander Río	2.462	8,00%
Nación	2.392	7,80%
Provincia	2.373	7,70%
Francés	1.855	6,10%
Gallola	1.557 (See all	5,10%
Ciudad	1.299	4,20%
GFA 31 5 House	1,168,-	
Citibank	953	3,10%
HSBC	880	2,90%
Hipotecario	- 720	2,40%
Superville	676	2,20%

A

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

es copia fiel



<u>.</u>	. 8	. 1
Còrdoba	616	2,00%
Saenz	609	2,00%
Tucumán	570	1,90%
Credicoop	549	1,80%
Chaco	432	1,40%
Columbia	376	1,20%
GE Money	297	1,00%
CETELEM	203	0,70%
Resto instituciones	6.243	25,50%
Total General	29.035	100,00%

<ul> <li>1.70 - 7 - 6 (2) - 7 - 7 - 7 - 7 - 7 - 7 - 7 - 7 - 7 -</li></ul>	************************************	
The State of the Control of the Cont	200 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	
IOTALOMNICS		
Total empres		
	CARRAGO DE ENVIRON DE PROPERTO DO PERSONA	
	A STATE OF THE STA	1 CONTROL OF COMPANY AND A STATE OF THE STAT
Control of the second of the s		
involucrada	s 2.72	25 8,90%
PORTSON VIOLENCE SERVICE SERVI		38 63 (80 80 70 st 28 0 v) 533 (v) 6 6 6 1 7 v
The second secon		
	and the contract of the contra	490 - 100 March 1980 -

Fuente: Elaboración propia en base a Información proporcionada por las partes

182. De acuerdo al cuadro número 5, como consecuencia de la operación de concentración económica, las partes alcanzarían en su conjunto un 8,90% de participación en el segmento correspondiente a los Préstamos al consumo a nivel nacional, lo cual no resulta significativo.











- 183. Adicionalmente, en términos del índice HHI previo a la operación, el mismo alcanzaba los 1.063 puntos, llegando *ex post* a los 1.101 puntos, insumiendo la operatoria un incremento en la concentración de tan sólo 39 puntos.
- 184. De este modo, esta Comisión Nacional toma por pertinentes y propias para el caso de los préstamos al consumo las conclusiones obtenidas concernientes al impacto de la operatoria bajo análisis para el segmento de los depósitos bancarios, previamente analizado.

### Tarjetas de crédito

Cuadro Nº 6: Segmento Tarjetas de Crédito. Participación de Mercado de las Partes a nivel Nacional. Promedio 2007-2009.

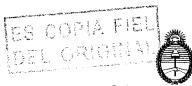
	Participación 2007	Participación 2008	Participación 2009	Promedio 2007-2009
Sistema	78,16%	78,37%	77,35%	78%
Galicia + T.R.S.A.	21,33%	21,25%	22,39%	21,66%
CFA	0,51%	0,38%	0,25%	0,38%

Fuente: Elaboración propia en base a Información proporcionada por las partes<sup>14</sup>



<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Información procesada en virtud de los datos disponibles obrantes a fs 2634 (Cantidad de Plásticos por Provincias y Participación de Mercado- en miles de tarjetas habilitadas-)





Ministerio de Economía y Finânzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- 185. De acuerdo a lo precedentemente expuesto, y de manera análoga a lo ocurrido para el análisis efectuado a nivel provincia, puede apreciarse cómo las participaciones de mercado de la parte objeto, no alcanzan el 1% a nivel nacional para el período bajo estudio. Es por ello que, a la luz de tales datos, puede afirmarse que la variación de la situación de mercado producto de la operación bajo análisis es prácticamente inmaterial para este segmento, a nivel Nacional.
- 186. De este modo, puede concluirse que la presente operación de concentración económica, no posee entidad suficiente para afectar las condiciones de competencia en el segmento en cuestión.
- 187. En conclusión, esta Comisión Nacional considera que la presente operación de concentración económica no despierta inquietudes desde el punto de vista de la competencia en el mercado nacional de servicios de intermediación financiera de modo tal de generar un perjuicio al interés económico general.
- 188. En virtud de lo expuesto, es posible despejar la preocupación por potenciales efectos unilaterales derivados de la operación bajo análisis. En lo que respecta a los posibles "efectos coordinados" de la fusión, la estructura desconcentrada del mercado relevante definido, torna poco probable cualquier preocupación en este sentido.
- 189. Habida cuenta de los elementos considerados, se puede afirmar que la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en el mercado no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.







Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



### IV. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

190. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias

#### V. CONCLUSIONES

S COFIA FIL

191. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

192. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizar la presente operación de concentración económica, consistente en la adquisición del control por parte de BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. de COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A., AIG UNIVERSAL PROCESSING CENTER S.A. y COBRANZAS Y SERVICIOS S.A., a través de la compra por parte la primera del 80% de las

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defonsa de la Competencia MARCHE IL COMBRIGHT OF THE SECRETAL COMBRIGH

accionarias de las segundas, todo ello de acuerdo al Artículo 13 inciso a) de la ley N° 25.156<sup>15</sup>.

DIEGO PARA POVELO

COMSON INCRMA DE DEFENSA

DE LA COMPETENCIA

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Cabe destacar que conforme fuera explicado en el párrafo 1. del presente Dictamen, posteriormente a la operación notificada en autos, concretamente con fecha 3 de diciembre de 2009, BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. y TARJETAS REGIONALES S.A. (empresa perteneciente al GRUPO GALICIA), adquirieron el restante 15% y 5%, respectivamente de COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A., AIG UNIVERSAL PROCESSING CENTER S.A. y COBRANZAS Y SERVICIOS S.A., quedando de esta manera BÁNCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. con la titularidad del 95% de las acciones de las empresas objeto y TARJETAS REGIONALES S.A. con el restante 5%.